

ARCHIVO

Legajo, 118

N.º 3696.

Causa n.º 599

Año 1937.

Excmo de Audus Morales Gil

Badajoz



V.M.²
2
PLAZA DE BADAJOZ

AÑO DE 1937

Leg: 118 — no 3696.

CAUSA NÚM. 599

Instruídas en averiguación de los motivos que ocasionaran la muerte del vecino de Aburquerque, ANDRES MORALES GIL.

Dieron principio las actuaciones, el 16 de Marzo de 1937.



Juez Instructor:

D. Salvador Ramón Benítez
Comandante de Infantería

Secretario:

Luis Doncel Echevarría
Soldado de Infantería



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOS

Núm.

599 de 1937 1

Para su continuación como causa, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. las diligencias previas instruidas por el Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alburquerque, por muerte por los rojos del vecino de la expresada localidad, ANDRES MORALES GIL.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajóz 30 Marzo de 1.937

El Gobernador Militar.

[Firma manuscrita]

por Comandante Juez Permanente de esta Plaza Don Salvador Benítez.

de autos; y recibase igualmente declaración al padre d

No
Alen
de Al
Los
ultura
l de
amien
lla q
ficac
emi
para
le re
ren



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

Núm. 39

En contestación a su atento escrito de fecha 31 del anterior, en el que me manifestaba hallarse instruyendo diligencias previas con motivo de la muerte del paisano Andrés Morales Gil por habersele ordenado por este Gobierno la instrucción de las mismas, he resuelto queden unidas a estas las recibidas del Señor Juez de Instrucción de Alburquerque que guardan cenexa relación en evitación de duplicidad en la tramitación de procedimiento conforme me interesaba.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajóz 3 Abril de 1.937.

El Gobernador Militar.

P. A.

El Comandante encargado Despacho.

Por Comandante Juez Permanente Don Salvador Ramón Benitez.

M E R I D A .

año de 1937

Nº 937

3

Juzgado de Instrucción de Alburquerque

Diligencias
previas instruidas por muerte de Andrés
Morales Gil, acusado por los delitos

Se presentará por cultura a los restos,
de esta villa para

Comandancia Militar
de
Alburquerque

Habiendo sido
hallado el cadaver
del vecino de este pue
do, Andrés Morales
Gil, a quien se ve
raron los ojos en la
tarde del día 12 del
presente mes cuando
se hallaba trabajando
en una finca de
este término, deducien
dose de ello que ha
sido asesinado por
dichos elementos es
to, se servirá V.S.
practicar las corres
pondientes diligen
cias de autopsia
y demás que estuviere

arzo de
, se ord
Gil la
edro H
a su pr
e por e
rendant
ultura
l de es
amiento
lla que
ricación
emitir
para qu
le recit
ren sob

permanentes a cuyo fin fue
el Depósito de Cadáveres del Cen-
terio Municipal el Cuerpo de

Seguridad a N. S. P. P. P.

Albuquerque 15 Mayo 1903

El Comandante Militar

Juan José Clemente

El Sr. Jefe de Instrucción
partido

Albuquerque

videncia Juez Señor)Alburquerque á diez y seis de Marzo de mil nove-
Gutierrez Madrigal.-) cientos treinta y siete.-

Por recibida la precedente comunicaci3n, se ordena la practica de la autopsia del vada-ver de Andrés Morales Gil la que se llevará á efecto por los facultativos titulares D. Pedro Hurtado Santibañez y D. Antonio Alcantud Suero, señalándose para su practica el dia de hoy y hora de las quince y treinta, delegándose por el que provee para que asista a la misma con el Secretario refrendante el Alguacil de este Juzgado, y verificada aquella se dará sepultura a los restos, librándose orden previamente al Juzgado Municipal de esta villa para que expida la correspondiente licencia de enterramiento é inscriba la defuasi3n en el Registro Civil expresando en ella que el interfecto fué asesinado por los rojos, y se aporte certificaci3n de la misma; debiendo comparecer después los facultativos para emitir el correspondiente informe. Dese orden verbal al Alguacil para que cite inmediatamente á dos parientes del finado al objeto de recibirles declaraci3n sobre la identidad de aquél y lo que supieren sobre los hechos de autos; y recibase igualmente declaraci3n al padre del interfecto ofreciéndole las acciones del procedimiento. Lo mandó y firma s.s. hoy fé.-

E/1.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaración de Policarpo Bueno Gil

En Alburquerque a dieciseis
de marzo de

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole juramento en forma legal

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de cuarenta y uno años de edad, de estado soltero profesión labrador vecino de esta villa que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo ----- le comprende la de ser primo hermano del difunto

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que nace unos siete días salió al campo su primo, el difunto, Andrés Morales Gil, al objeto de arar una parcela que lleva en arriendo al sitio de Painegro de este término municipal, en unión de su padre Miguel Morales Román. Que este (se fué) fué a hacer noche en unión de su hijo a la finca El Madroño y al siguiente día Andrés volvió al sitio de Painegro donde tenía la labor. Y que ya no lo volvió a ver su padre. Todo lo cual sabe el dicente por referencias de su dicho padre. Y que éste supo después que su hijo había desaparecido. Que supone que ha sido asesinado por los rojos.

Manifiesta el testigo que su referido primo se llamaba Andrés Morales Gil, de treinta y seis años de edad, soltero, labrador, hijo de Miguel Morales Román y de Carriona Gil Chaparro, y que ignoran si ha dejado testamento; habitando en la calle del Duque, cuyo número ignora. Que sus mentados padres viven; y que el interfecto era natural y vecino de esta villa.

Leída que le fué a su ruego la presente se afirma y ratifica en su contenido y firma con S;S. de que doy fe, yo el

Declaración de Joaquín Bueno Gil

En Albuquerque a dieciseis
de marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole juramento en forma legal

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de treinta y un años de edad, de estado casado profesión labrador vecino de esta villa que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende la de ser primo hermano del interfecto Andrés Morales

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por

la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que que nace próximamente sobre unos siete días, su primo Andrés se fué en unión de su padre, o sea el de Andrés a labrar una parcela que llevaba en arriendo al sitio Paineiro de este término municipal. Que según su referido padre le ha contado, el Andrés se fué al sitio en que tenía la parcela, volviendo a reunirse con su padre por la noche en la finca del Madroño donde éste se quedó. Al siguiente día volvió el Andrés a su parcela y ya aquella noche no regresó al alado de su padre; enterándose éste aquel día por un individuo cuyo nombre no recuerda el declarante y sólo que se apellida Toledano, hijo de un tal Felipe Toledano, de que al Andrés lo había visto con cuatro individuos y no había vuelto a aparecer por su finca. Por todo lo cual el dicente cree que su muerte se debe a haber sido asesinado por lo robos. Que no cree que el difunto tuviera enemistad personal con nadie.

Expone el testigo que el interfecto se llamaba Andrés Morales Gil, soltero, de treinta y seis años de edad, labrador, hijo legítimo de Miguel y de Carriona, que viven; siendo natural y vecino de esta localidad; habitando en la calle del Duque, cuyo nú

mero ignora ;y que no consta al testigo hubiera otorgado testamento.

Leída que le fué a su ruego la presente se afirma y ratifica en su contenido y firma con S.S. de que yo el Secretario judicial doy fe.-

[Handwritten signature]

Joaquín [Handwritten signature]

Manuel [Handwritten signature]

Nada cambia en lo sustancialmente descubierta para comprender las lesiones producidas en el contenido del espacio.

Con lo que se da por terminada la laparotomía que ha durado hasta las diez y seis horas y quince minutos. En el modelo de la cavidad la que muestra, ademas de que se ve, la que se manifiesta en la anatomía por la muerte ha sido ocasionada por hemorragia cerebral traumática, reptóse. 2

de H. H. H.

H. H. H.

H. H. H.

H. H. H.

Orden de la librería para que se ponga en el libro de la anatomía el apellido e indique la posición de la arteria de

H. H. H.

Diligencia en la firma lugar en el número de la librería en el Convento de San Francisco, en el día de hoy, número 1, que en el número de la librería, de la calle de San Francisco, número 9; debajo del nicho de Nuestra Señora del Campo, hoy 2

H. H. H.

INFORM

Ma
ción
Don
Señor
y l
men
ción

PRE
ayer
auto
tó:
cin
per
mis

cio
tea
fic
pal

gan

duo
hor
cab

pro
per
rón
ta
int
enc

el

cia
tea

M/1

INFORME DE AUTOPSIA/En la villa de Albuquerque a diez y siete de Marzo de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Juez de Instrucción de este Partido y de mí el Secretario comparecen los Facultativos Don Pedro Hurtado Santibañez y Don Antonio Alcantú Suero, á quienes el Señor Juez recibió juramento que prestaron en legal forma, expresando ser y llamarse como quedan dicho, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, de estos vecinos y Médicos Titulares, no comprendiéndoles excepción alguna legal.-

PREUNTADOS CONVENIENTEMENTE A SU INFORME MANIFIESTAN; Que en el día de ayer y en cumplimiento á lo ordenado por este Juzgado han practicado la autopsia en el cadaver de Andrés Morales Gil, y de dicha operación resultó: Que en su habito exterior resulta ser un hombre de unos treinta y cinco años, estatura mediana, con una fractura de la bóveda craneana con pérdida del parietal y temporal del lado derecho y parte de occipital del mismo lado, y destrucción completa de la masa encefálica.

En la región dorsal presenta una herida de arma de fuego con orificio de entrada por esta zona y sin orificio de salida; en la región glútea del lado izquierdo presenta otra herida de arma de fuego con orificio de salida por la región iliaca izquierda. Además presenta en la espalda y hombro diversas erosiones.

Abierta la cavidad torácica no se encuentra nada anormal en sus órganos.

Abierta la cavidad abdominal se encuentran en el estomago residuos de jugo gástrico y en la vejiga de la orina como dos cucharadas de harina (unos treinta gramos), sin que se encuentre nada anormal en esta cavidad.

La lesión contusa que presenta en el cráneo y que como se dice produjo la fractura y pérdida de todo el hemisferio del lado derecho, permitió la observación completa de los residuos cerebrales que quedaron en ella, por lo que no es necesaria su apertura. En la cara presenta tres heridas inciso punzante de unos tres centímetros de longitud que interesan nada más que la piel de dicha región, y que no se ha podido encontrar el proyectil que no tenía salida.

De todo lo cual deducen que el interfecto falleció sobre el día doce del actual á consecuencia de hemorragia cerebral traumática.

Leído que les fué á su ruego el presente informe por renunciar á su derecho para nacerlo por sí se afirman y ratifican en su contenido y firma con s.s. doy fé-

M//

[Handwritten signatures]
D. Alcantú Suero
Pedro Hurtado Santibañez

Declaración de Miguel Morales
Mora

En Alburquerque a veinte de
marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole juramento en forma legal

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de sesenta y dos años de edad, de estado casado profesión labrador vecino de esta villa que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende la de ser padre de la víctima

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que

su hijo, el difunto Andrés Morales Gil, salió de este pueblo con dirección a una parcela de la dehesa boyal que el Ayuntamiento le tiene cedida al sitio de Paimagro de este término municipal. Que el dicente acompañaba a su hijo, haciendo parada en la finca llamada del Madroño, a adonde iba el declarante para ver el ganado que en mencionada finca tiene un hermano del dicente llamado Juan, así como a ver a los hijos de aquél, por estar su dicho hermano enfermo; descargando allí las caballerías, merendando y después fué con su hijo para enseñarle la parcela que había de labrar en Paimagro. El dicente volvió al Madroño, quedando trabajando en la otra finca su hijo, quien regresó al Madroño para pasar la noche con su padre el dicente. Todo esto fué el día nueve del corriente mes. Al siguiente día, debida al mal estado del tiempo, aconsejó a su hijo que no fuera a la otra finca, por lo que se quedó todo el día en el Madroño. Al otro día y como el tiempo había despejado se fué su mentado hijo a trabajar a Paimagro, de donde regresó también aquella noche a pasarla con su padre. Al siguiente día marchó otra vez a Paimagro; y ya sobre la puesta del sol, se acercaron al

28827111

declarante dos vecinos de este pueblo: uno apellidado Teleda
hijo de Felipe y otro que se apoda el Pelete, cuyo nombre no
cuerda en este momento quienes preguntaron al declarante, que
aquel momento estaba segando yerba en su finca, si habia regresado
su hijo; y al contestar el declarante que nó, le manifestaron
ellos que habian visto a tres hombres en la choza de un tal Juan
Chaparro Morales (a) el Bola, quienes al salir de tal choza se
caren a su hijo que estaba como a unos cien pasos de la choza
soltandole las caballerías se llevaron a éstas y a su citada
a referida choza, de donde salieron todes otra vez, con las cabal-
lerías del cabestro su hijo, bajando por una cañada; y desapare-
ciendo; no volviéndolos a ver. Que el declarante, presumiendo
a su hijo le hubiera ocurrido alguna desgracia, puesto que ade-
las caballerías que aquel llevaba vinieron sueltas a la finca
M. droño, se vino al pueblo, donde después supo que habian dado
ta a las autoridades de haber aparecido muerto su referido hi-
Andrés. -----

Ofrecido que le fué el procedimiento, conforme al artículo
109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, manifesté quedar enterado

Leída que le fué a su ruego la presente, por renunciar
su derecho de leerla por sí del que fué advertido, se afirma y
tífica en su contenido y firma con S.S. de que doy fe.-

Miguel Morales

Miguel Morales

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido le dirijo la presente en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en diligencia sumariales, por muerte de Andrés Morales Gil, á fin de que proceda á expedir la oportuna diligencia de enterramiento, inscribiendo su defunción en ese Registro Civil, y aportando certificación literal de ella.

El interfecto se llamaba Andrés Morales Gil, de 36 años, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa, hijo legitimo de Miguel y de Carriona, habitaba en calle del Duque, ignorandose si tiene otorgado testamento; cuyo individuo fué asesinado por los robos al sitio Pe. negro de este termino municipal suponiendose lo fuera la tarde del dia doce; y según el dictamen de autopsia practicado falleció á consecuencia de hemorragia cerebral traumatica.

Dios guarde á Vd muchos años.

Albuquerque á 16 de Marzo de 1.937.

El Secretario Judicial

[Handwritten signature]



Sr. Juez Municipal de esta villa.-

Promouencia Juan Torres
Carrón y Carrón

Algunos que se le
y sus de número de
necesidades de

este. Quando cumplido por la
penalidad de la ley en la precedente
de un número practique en este No. e.
gusto civil de inscripción de defunción de
de los monales y il, aportando cer-
tificación literal de la misma, y en-
plegar la correspondiente licencia
de enterramiento, verificadas de ver todos
ello a la suplicación por el conuente
reunido. Lo mandó y firmó el Sr.
Señor Juan de los Rios.



Argenio Carrón

M. Reguero

Atención. En el mismo día y cumplido lo
mandado se me a continuación
certificación literal de la inscripción
de defunción de los monales y il,
devolviendo todo ello a la suplicación.
mandó el Sr. de los Rios.

Reguero

Don Eugenio Coriñeja, Jefe Municipal de esta villa.

Certifico: Que al libro sesenta y cuatro del libro sesenta de la Sección tercera de este Registro Civil de mi cargo, aparece el acta del tenor siguiente:—

Wimond ciento veintitrés
 Andrié Morale
 fil

"En el Ayuntamiento, provin-
 cia de Madrid, a los diez y
 seis horas y treinta minutos del
 día diez y seis de Mayo de mil

novecientos treinta y siete, ante D. Eugenio Coriñeja, Jefe Municipal, y D. Manuel Regalado Domínguez, Secretario, se procedió a inscribir la defunción de D. Andrié Morale fil. de 36 años, natural de esta villa, provincia de Madrid, hijo de D. Anjel de Carriona, domiciliado en calle de Duque, de profesión labrador, y de estado soltero, falleció en el sitio de "Painepo", de este término municipal y se supo fue el día doce de los corrientes, por la tarde, a consecuencia de Hemorragia cerebral traumática, asesinada por los rojos; según resulta de autopsia practicada y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio de esta villa. — Esta inscripción en virtud de orden del Sr. Jefe de Instrucción de

te Partido, de fecha de hoy; asimismo se
may que se ignora si otorgó testamento; ha
biéndola presenciado como testigo. D. Rubén
Pérez Nemea y D. Victorio Matados Miramanda
mayores de edad y vecinos de esta villa. Hecho
este acta, se sella con el sello de este Juzgado, y la
firma el Sr. Juez y los testigos de que certifico
y Eugenio Carrón = Rubén Pérez = Victo-
rio Matados = M. Regalado = Rubricado.

El acta inserto recuerda bien y fielmente
con su original, a que me remito, y por su
envío al Juzgado Superior, en cumplimiento
a lo mandado según la presente en albu-
querque a diez y seis de marzo de mil nove-
cientos treinta y siete.



Eugenio Carrón

El Notario
M. Regalado



viden
Gutierr

M///

D:1

B.10 =

13.

videncia Juez Señor) Alburquerque veinticuatro de Marzo de mil nove-
Gutierrez Madrigal.--) cientos treinta y siete.-

La precedente orden diligenciada unase a las diligencias de
su razón; y remitanse las mismas con respetuoso oficio al Excmo. Señor
Gobernador Militar de la Provincia, toda vez que los hechos que la moti-
van de muerte del vecino de esta Andrés Morales Gil pueden ser de la
competencia de la jurisdicción de Guerra.

Lo mandó y firma s.s.^a doy fé-

M///.

Diligencia=Cumplido lo mandado en el propio día doy fé-



[Handwritten notes in blue ink on the left margin, including words like 'Rubin', 'anda', 'kida', 'y la', 'tífico', 'ato-', 'ady.', 'Ei', 'un', 'to', 'un', 've', 'CO', 'E', 'S', 'B', 'I', 'D', 'E', 'O', 'L', 'L', 'E', 'S', 'I', 'L', 'I', 'O', 'R', 'I', 'O', 'S']

Don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería, Juez designado para instruir Diligencias previas, según oficio que encabeza la presente,

CERTIFICO: que teniendo que elegir Secretario para que como tal actúe, he designado al soldado del Regimiento de Castilla, Luis Doncel Echevarría, quien enterado del cargo que se le confiere, manifestó no tener incompatibilidad para ejercerlo, jurando cumplir bien y fielmente su cometido. Y para que conste, firma conmigo en Badajoz, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Salvador Ramón Benítez

Luis Doncel Echevarría

Diligencia de pasar dos oficios.

En Badajoz, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete, S.S. dispuso se dirigiesen oficios al Excelentísimo señor Gobernador Militar, acusándole recibo de la orden de proceder, y al Fiscal Jurídico Militar dándole cuenta de la iniciación de las presentes Diligencia Previas.

Y para que conste, se pone por Diligencia que firma el señor Juez y presente Secretario, que certifico.

Ramón

Luis Doncel Echevarría

Diligencia de pasar un oficio.

En Badajoz, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete, S.S. dispuso se dirigiese oficio al Juez de Instrucción de Alburquerque dándole cuenta de haber iniciado las diligencias y solicitando que inmediatamente sean hallados los responsables de la muerte del Morales, lo comuniquen a este Juzgado.

Y para que conste, se pone por Diligencia que firma el señor Juez y presente Secretario, que certifico.

Ramón

Luis Doncel Echevarría

Providencia. En Badajoz, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete, S. S^a. dispuso se uniese oficio del Gobierno Militar de esta Plaza, comunicando que en oficio de la Fiscalía comunican que el número correspondiente a la presente Causa, es el número 599 de 1937.

Ramón

Quintero

Diligencia. En Badajoz, el día mencionado, se dió cumplimiento a lo mandado por S. S^a. de lo que yo Secretario, doy fé.

Quintero

Providencia. En Badajoz a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete S. S^a. dispuso se dirigiese oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Albuquerque ordenando la busca y captura de un tal José Chaparro Morales (a) El Bolo, que pudiese ser, según declaración del padre del interfecto Andrés Morales Gil, se llevo de un Choro de la finca "El Madroño" de donde desapareció; y tambien si son conocidos en ese término Municipal un individuo de apellido Golezano, hijo de Felipe y otro individuo de apodo "El Puleto" lo mande y firme S. S^a;

Ramón

Comte y certifico

Quintero

Diligencia. Seguidamente, se dá cumplimiento a lo ordenado:

Comte y certifico

Quintero

GOBIERNO DE LA PLAZA BADAJOZ

Núm.

Comandante nº 2 Don



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

15

K.7.48

Núm

Para constancia en la CAUSA, que ins-
truye con motivo de la muerte del
vecino de Alburquerque, Andres Mora-
les Gil, tengo el honor de participar
le, que se-gún me comunica el Ilmo.
Sr. Auditor de Guerra de la División,
le ha correspondido a dicha CAUSA el
nº 599 de Registro, en dicho Centro.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Badajoz 10 de Abril de 1.937.
El Gobernador Militar,

[Handwritten signature]

cientos. t
rdia civil
aparro Noga
Eduardo T
Albino Gamí
onste y co

[Handwritten signature]

en antelac
[Handwritten signature]

de mil

instrucc

negativa

por ver

Juicio

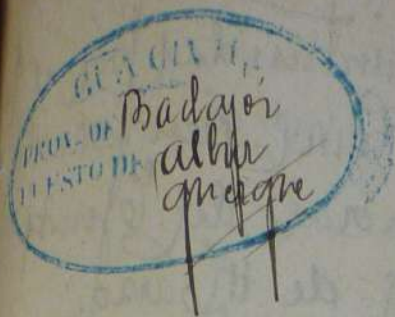
Almorb

e de re

fe'

[Handwritten signature]

Comandante Juez Permanente de Causas de esta Plaza del Juz-
do nº 2 Don Salvador Ramon Benitez.-



16

En cumplimiento a lo
ordenado por la respetable
autoridad de V. S. en m
erento fecha 25 del mes
actuas relativa a la causa
numero 599 del presente
año. tengo el honor de
participarle que José
Chaparro H. Morales (a),
Balas, se encuentra en
la Carcel de esta Villa,
desde el dia 16 de Marzo
ultimo, a disposicion del
Justiniano Tenor Auditor
de Guerra de la Division,
como consecuencia de

de diligencias judiciales instruidas por el
de la línea de la Guardia Civil en virtud
artículo 2.º de la orden General del Ejército
por fecha 3 de dicho mes de H.º

Los individuos apellidados "Galedano"
"Peleto" don Eduardo Galedano Otero y don
Gaminio Gamin, el primero se encuentra
actualmente en el Ejército y el otro se halla
en esta localidad

Qto. guarde a V. S. muchos
años que 27 de Julio de 1900

El Sr.
Interno Legado
Don Juan

Señor Comandante Jefe Intendente del Juzgado
Permanente n.º 2.

Badajoz

Manos

12
K.7,488.375

providencia.- En Badajoz, a uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete, S. S^a. recibió oficio de la Guardia civil de Alburquerque en que dan cuenta que Jose Chaparro Nogales (a) Bola se encuentra en aquella Cárcel, y Eduardo Toledano Otero se encuentra en el Ejército y Balbino Gamino Gómez se halla en aquella localidad.-

Conste y certifico.

Ramón

Chaparro

diligencia.- Se cumple lo mandado, quedando unido con antelación.-Doy fé.

Doyle

Providencia } En Badajoz a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Remítase al Sr. Jefe de Instrucción del partido de Alburquerque, con interrogatorio de preguntas, para que declaren los testigos vecinos de dicha población, Balbino Gamino Gomez y el padre del interfecto don Miguel Alonzo Ramon y exhibere el correspondiente acuse de recibo.

Lo manda y firma S. S^a - Doyle -

Ramón

Chaparro

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado.

Doyle
Chaparro

Don Salvador Ramón Beuter, Comandante de Gendarmes,
 Jefe instructor Permanente de esta Plaza, y designado,
 para la tramitación de la causa, por desaparición
 del vecino de Albuquerque Andrés Morales Gil, de la finca
 El Paimero del término Municipal de Albuquerque

Al Señor Jefe de instrucción de Albur-
 querie atentamente saludo y luego saber:

Que en el citado procedimiento y en providencia
 de esta fecha, he acordado se reciba declaración
 á los testigos Baltasar Jamino Jover y á Miguel
 Morales Román padre del interfecto Andrés Morales
 Gil, vecinos de Albuquerque, con arreglo al interro-
 gatorio de preguntas que al respecto se envía.

Por lo tanto en nombre del Jefe del Estado,
 le exhorto y requiero y en el caso de suplico se
 sirva obsequiarlo con arreglo á la Ley, y una
 vez efectuado, lo devuelva con la posible urgencia,
 asegurando entre tanto, recibo.

Dado en Badajoz á catorce de Mayo
 de mil novecientos treinta y siete.



Salvador Ramón
 Beuter

Interrogatorio de preguntas á tenor de las cuales han
de contestar los testigos vecinos de Albuquerque, y por reparar
Balbino Jimeno Jimen y Miguel Morales Román

Primera: Las generales de la Ley.

Segunda: Si desde el día doce de Mayo, que fué asesinado
por los Rojos, su hijo Andrés, en ocasión de estar
preso en la finca "El Pánuco", ha tenido noticia
de quienes fueran los presuntos autores de la muerte
de su hijo, ó sabe si se han hecho diligencias
averiguación de ellos.

Tercera: Si su hijo tenía alguna amistad ó comercio
con individuos José Chaparro Morales (a) El Pollo, que
en su casa, citaba, y se dejó llevar por tres hombres
desconocidos, y le obligaron a llevar con él
caballerías; y si se ha entendido después quienes
fueron los tres hombres.

Cuarta: Si al interfecto, le obligaron los rojos á estar
en el campo, en la citada finca, ó estubo
por tener en arriendo la referida finca, después de
infestando el dueño de ella.

Quinta: Todas las que concierne al Sr. Juan Morales
pertinentes al descubrimiento de los presuntos
culpables, y las que debiera de las contestaciones
de los declarantes.



Badajoz. 14 de Mayo. 1927

Julio César Ramírez
Reinter

Para su diligenciamiento en los
 fechos que en el mismo se consiguan
 remito a V. S. ex parte e interrogatorio
 diuante de la causa n.º 599 de
 1937, por asesinato del veiuo de
 esa poblacion Andrés Monles Gil, por
 los Rojos el dia 12 de Marzo último
 rogandole que en tanto se diligen
 cia el mismo, se digno acusar reci
 bo para cuntar en la causa.

Dios que a V. S. m. a.

Badajoz 14. Mayo - 1937

El Comandante Juez

Salvador Racion
 Benitez

Jefe de Instruccion del Partido Judicial de
 Alburquerque

A la segunda: Que desde el dia doce de marzo último en que su
 noios, no ha tenido noticias

Providencia Juez S.ñor / Alburquerque a diez y siete
Gutiérrez Madrigal / de Mayo de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio con el exhorto
interrogatorio que se acompaña: Se acepta con la
naria de sin perjuicio y para su cumplimiento de
orden verbal al Alguacil para que cite de comparecencia
inmediata a los vecinos de esta que con el mismo
señalan al objeto de recibirles la declaración que
ene interesada, y cumplido que sea reportese a su
cedencia por el conducto recibido quedando nota.
Lo mando y firma S.S. de que doy fe.

Madrigal *Manuel Muñoz*

Diligencia / Inmediatamente se cumple lo mandado por



Devolvamos complementos referidos
como este se le ha a su posesión
dama sujeta a nota. Alburquerque
Porque se ha de dar nota. Lo
mando y firma S.S. de que doy fe.

Manuel Muñoz

Declaración



Primer
de enter
Balbu
Primer
segundo

Tercera:

Cuarta

reparar el dolo de ella.
Quinta - Todas las que concierne el Sr. Juez
pertinentes al dolo

Declaración de Miguel Morales Román

En Alburquerque a diecisiete de mayo

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole juramento en forma legal

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de sesenta y tres años de edad, de estado casado profesión propietario de esta villa vecino ha estado procesado que no

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende la de ser padre del desaparecido Andrés Morales.

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que

- A la primera del interrogatorio: Como ya lo tiene hecho.--
- A la segunda: Que desde el día doce de marzo último en que su hijo Andrés fué asesinado por los rojos, no ha tenido noticias de quienes pudieran ser los autores de su muerte; ignorando las diligencias que en averiguación de ello hayan podido hacerse.--
- A la tercera: Que le consta que su hijo Andrés tenía amistad con José Chaparro Morales (a) El Bola, por haberse conocido de siempre y ser algo parientes; ignorando como se llevaron a su hijo y quienes fueran los tres hombres que dicen se los llevaron; los que también se llevaron las tres caballerías digo las dos caballerías de su propiedad que luego han parecido en la finca denominada de "El Madroño".
- A la cuarta: Que su referido hijo Andrés estaba en la finca de su libre y espontánea voluntad, de codicioso que era, por no desatender las labores que allí tenía que realizar; aunque tenía que vencer para ir a ella cierto presentimiento de que le pudiera pasar algo. Que dicha finca la llevan en arriendo con anterioridad a los hechos de autos; cuyo arrendamiento pagan al Ayuntamiento que es

erque a diez y siete de mil novecientos y siete. gío con el exhorto de acepta con la or a cumplimiento dese e cite de compare que con el mismo a la declaración que reportese a su m o quedando nota. y fe.

[Handwritten signature]

lo rando doy

[Handwritten mark]

[Handwritten notes and signatures]

[Handwritten notes]

1927

[Handwritten notes]

a quien tienen por dueño de la misma.....

Leída que le fué a su ruego la presente, se afirma y ratifica en su contenido y firma con S.S. de que doy fe.

N/

[Handwritten signature]

Miguel Moralez

[Handwritten signature]

Manuel Moralez

[Handwritten signature]



- Edicto -

22

Juzgado Militar de Plaza - n.º 2.
Don Salvador Ramón Benites, Comandante de Infantería
Jefe instructor de la causa número 599 del corriente año
por haber dado muerte, los Rajos al vecino de Albuquerque
que Andrés Morales Gil, el día doce de Marzo último.

Por el presente, edicto cito, llamo y emplazo a
cuantas personas tengan conocimiento del hecho, y
de las personas responsables, para que en el tér-
mino de ocho días, comparezcan en este Juzgado
sito en calle Pinar número veintidos segundos,
con el fin de prestar declaración en la citada
causa, pues así lo tengo acordado, en pro-
videncia de esta fecha.

El interfecto, era de 36 años, hijo de Miguel
Morales Román y de Camiona Gil Chayano
habitaba en calle del Duque, y desapareció
del sitio llamado "El Painero".

Dado en Badajoz a diez de Junio de
mil novecientos treinta y siete.



Salvador Ramón
Benites

Pro-



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

«Boletín Oficial» núm. 116

Remito a V. S. un ejemplar del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día de hoy, en el que aparece inserto con el número 3171 el edicto relativo a Edicta n.º 599 de 1937

que interesó V. S. con fecha 10-6-37

Badajoz 14 de Jun de 1937

El Gobernador civil,

R.D.
G. Ruiz

Sr. Comandante Juan
Badajoz

TIP. VEA. DE ARQUEROS.-BADAJOZ -703

icio
ADAJO

prima, para poder
plina de producc
odos ellos.
ndado en estos
uesta de la Comi
Comercio y Aba
A partir de la
esente Orden en
y además de los
darán sindicado
e:
Fabricantes de
arvas de pescad
e, en el Sindicat
a y del Estano.
Fabricantes de
cato de la Indus
Fabricantes de
le algodón, en el
nero.
Fábricas de pa
dicato de la Indu
Sindicatos y
colas, en el Sindi
ción de Abonos.
A los efectos
obligatoria que
ículo anterior y
cuarenta y cinco
la inserción de
os industriales
rendidos en cada
rán su solicitud
ustria, Comerc
rganismo que en
indicando el n
domicilio, cap
de producción y con
materias primas en el
3.º Una vez transe
constitutivo, se proce
Comités


presente Orden.
Burgos, 7 de Junio de 1937.—
Jordana.

MILITAR

Juzgado Militar de Plaza número 2

BADAJOZ

Edicto

 Don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería Juez instructor de la causa número 599, del corriente año, por haber dado muerte los rojos al vecino de Alburquerque Andrés Morales Gil el día 12 de Marzo último.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a cuantas personas tengan conocimiento del hecho, y de las personas responsables, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado, sito en calle Prim, número 22, con el fin de prestar declaración en la citada causa, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

El interfecto era de treinta y seis años, hijo de Miguel Morales Román y de Carriona Gil Chaparro, habitaba en calle del Duque y desapareció del sitio llamado El Painero.

Dado en Badajoz a 10 de Junio de 1937.—Salvador Ramón Benítez.

2171

AYUNTAMIENTOS

BADAJOZ

la plaza de Cer
540 pesetas anu
las mismas con
para la subasta
efecto, en el Bo
provincia de
vista de haber
to por falta de
al arrendamie
kiosco se refle
En la Secre
se halla de ma
a disposición c
minarlo.
Badajoz, 11
Alcalde, Manu
Derechos de ins
VILL
Don Túbal
Presidente de
de esta villa.
Hago saber
gestora de mi
dado que el
doce de su m
esta Casa Con
blica, por el si
do, del aprove
y pastos del t
dehesa boyal
de subasta se
estando de m
el munic

En Badajoz a los diez dias del mes de junio de mil novecientos treinta y siete, S. S.^{ca} dispuso se publicase edicto, citando y emplazando a cuantas personas, pudiesen tener conocimiento de la muerte por los Rojos, del interfecto Andres (Rodriguez) Morales, Gil y de los autores de su muerte comparezcan a declarar, en este juzgado, dentro del termino de ocho dias, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la Provincia.

Una copia del mismo a los autos y remitase la otra, en oficio al Excmo. Sr. Jefe de la Gobernacion Civil de la Provincia.

Lo mandó y firma S. S.^{ca} Doyfe

Ramón

Quintero

Atencio = Seguidamente se cumplió lo mandado. Doyfe

Santos

En Badajoz a los veintidos dias del mes de junio, de mil novecientos treinta y siete; S. S.^{ca} en vista de que han transcurrido, los ocho dias desde la publicacion del edicto, en el que se emplazaba a cuantas personas, fuesen conocimiento de las causas de la desaparicion y asesinato por los Rojos del vecino de Albuquerque Andres Morales Gil, y no habiendose presentado, ninguna persona, se hace saber por la presente

Lo mandó y firma S. S.^{ca}

Doyfe

Ramón

Quintero

bino Pulido Gómez, comesti-
1935.
Flor Pacheco, taberna, idem.
mon Cebrino Casquero, aceite y
re, idem.
mismo, idem. 1936.
Rodríguez Santos, quincalla,
ro Mandome Pérez, especula-
rbón, idem.
el Cedrino, puesto pan, 1936.
ro Mandome, especulador car-
tem.
Benítez Leo, carro tres caba-
idem.
sio Pacheco, carro dos caba-
idem.
Collado Guillén, idem, idem.
o Pulido Gómez, bodegón,
La Roca
io Herrera González, taber-
n Vicente de Alcántara
l Barrantes, taberna, 1935.
do Rincón Fernández, comi-
1936.
in González Cantero, taber-
mo, idem, idem.
Villar del Rey
onzález, taberna, 1936.
io Rodríguez Manso, idem,
anso Pelacino, idem, idem.
do Villafraña, fábrica de
m.
d Recreativo, café en Socie-
Prudencio Pacheco, taber-
o Pacha Soltero, idem.
o Domínguez Cordero,
dem.
o Veneno Santos, fábrica
idem.
Bueno García, zapatero,
o Venero Santos, café,
iberteant, instalador luz,
Venero Pérez, fábrica
cabras, idem.
(Continuará.)

Folio 17:

Don Salvador Nación Benítez, Comandante Jefe Permanente de
Clara, designado, según oficio que creó esta actuación, para
incoar causa, en averiguación, de los que apuresen responsable,
de la muerte por asfixia de Andrés Morales Gil, venido de
Alburquerque, a V. S. I. en virtud de lo actuado expone:

Que dio inicio esta causa, registrada al número 599
de 1987, por consecuencia del oficio del folio 1, ordenan-
do, se esclareceran los hechos, que han motivado la
muerte de Andrés Morales Gil, que según escrito del
Comandante Militar de Alburquerque, dirigido al Jefe
de instrucción de dicho partido, por el que se denun-
cia, que el día doce de marzo, por la tarde se llevaron
los rojos, al citado individuo, cuando se encontraba traba-
jando en una finca del término Municipal, deduciéndose
que fue asesinado por los rojos. Al folio 5, y por provi-
dencia del Jefe de instrucción, se señaló las quince
y treinta del día diez y seis de marzo, para practicar
la autopsia, al cadáver de Morales Gil, que estaba en
el depósito del Cementerio Municipal, ordenando, se diese
sepultura a su cadáver, una vez verificada dicha di-
ligencia de autopsia y requiriendo al Jefe Municipal,
para que se inscribiera la defunción, en el
Registro Civil, expresando en ella, que el interfecto había
asesinado por los Rojos, y que los facultados, designados
para practicar la autopsia, dieran su informe, y tam-
bién se proveyó por el Jefe de instrucción, se citara a los
parientes del finado, para que prestaran declaración
sobre identificación del cadáver y sobre lo que supieran
sobre los hechos que se investigan, interrogando al padre.

No la prueba testifical, hecha ante el Jefe de Alburquerque; resulta, que declara al folio 6, Polio. Bueno fil., primo hermano del difunto el cual dice, que próximamente el día 9 de estas últimas salió su primo Andrés Morales fil., al objeto de arar una parcela, que lleva en arriendo, en el sitio "El Páimero" del término de Alburquerque, en unión de su padre Miguel Morales Román, y que éste se fue a hacer uscle, en unión de su hijo, a la finca "El Madroño" volviendo el Andrés al sitio como es por el Páimero, donde tenía labor, y que ya no lo volvió a ver su padre, y que supone, ha sido arrejado por los Robos, y agrega que su difunto primo, tenía treinta y seis años, soltero, hijo de Miguel y de Carrion fil. Chaparral, y que vivía en la calle del Duque, y con vivienda en Alburquerque.

Otro primo del finado, Joaquín Bueno fil., al folio 7 hace las mismas manifestaciones que el anterior.

Al folio 9. aparece el dictamen de autopsia, firmado por los facultativos, nombrados don Pedro Hurtado Santibáñez y don Antonio Alcantar Guerrero, en el cual manifiestan, que en su hábito exterior, resultaba ser un hombre de unos treinta años o treinta y cinco, de estatura mediana, con fractura de la bóveda craneana, con pérdida del parietal y temporal del lado derecho y parte del occipital y destrucción de masa encefálica. En la región dorsal presentaba una herida de arma de fuego con orificio de entrada, por esta zona, y sin orificio de salida, en la región glútea del lado izquierdo presenta otra herida de arma de fuego, con orificio de salida, por la región ilíaca izquierda, y en la espalda y hombro diversas erosiones, deducieron que debió morir el día 12 de Mayo, a consecuencia de hemorragia cerebral traumática.

El padre de la víctima, llamado, Miguel Morales
Roman, interrogado al folio 10, sobre las causas que
motivaron la muerte de su hijo, dice, que su
defunto hijo, después, salió de Alburquerque, con
dirección a una parcela de la dehesa Boyul,
que el Ayuntamiento le tiene cedida, en el sitio
"El Paimero, del término municipal, e hicieron
parada, en la finca "El Madroño, para ver el
ganado, desargo allí las caballerías, uereendudo
y después fue con su hijo, para enseñarle la parcela
que había de labrar en Paimero; que todo esto fue
el 9 de Marzo, que al siguiente día, debido al
mal estado del tiempo, que no fuere a la otra finca
por lo que se quedó todo el día, en la del Madroño, y
el día 10, como mejorase el tiempo, se fue su hijo
al "Paimero, y la noche de ese día la pasó con él,
volvió el día siguiente a la finca "El Paimero, y ya
sobre la puerta del pól, se acercaron a él, dos vecinos
del pueblo, uno llamado Zoledano, y otro que se apo-
da el Plete y le dieron cuenta, de que unos indivi-
duos se habían acercaron al Chero, donde estaba
su hijo, y se lo llevaron, juntamente con las caba-
llerías, pero al volver las caballerías sueltas a la
finca El Madroño, dando cuenta a las Autoridades,
y estas le dieron la noticia de que apareció su cadáver.

Al folio 11, aparece la certificación de defunción
del Jefe del Ayuntamiento de Alburquerque.

Como quiera que el padre del interfecto, hace referencia
a un individuo llamado, Jue Chaparro Morales
(ca) Nota, que fue quien le dijo se habían llevado 3
hombres desueltos a su hijo, se pidieron antecedentes
a la Guardia del referido Chaparro y el Comandante
del puesto de la Guardia Civil, dice en su escrito

diez y seis, que a dichos sujetos, se le instruyen di-
 ligencias judiciales, por el Jefe de Linco, en arreglo
 al artículo 3.º de la orden general del Jefe de Linco, en arreglo
 fecha 3 de Mayo, pero segun declara el padre del
 interfecto, la participacion en el asesinato de este in-
 viduo, que Chaparro es nulo, solo se limita a darle
 cuenta de que tres hombres denunciado, se llamaron.
 La declaracion de Balbino Lavino Gomez, al folio
 21 dice que desde el dia 12, de Mayo, en que fue
 asesinado por los Rojos, Andres Morales fil, no ha tenido
 noticia ninguna, de quienes puedan ser, los autores
 del hecho, y que ignora las diligencias que se
 hayan podido hacer en su averiguacion; añade que
 por estar su casa a regular distancia del de que
 Chaparro (as) Bola, no tiene conocimiento ninguno
 de los hechos que se declararon entonces, enterandose
 de lo sucedido más tarde, por el propio Bola, o sea
 por Chaparro; el cual le dijo, que Andres Morales
 se lo acababan de llevar los Rojos, sin que le
 dieran más detalles de lo sucedido.
 Al folio 20, declara, ante este juzgado, por escrito
 el padre de la victima, y hace iguales manifestaciones
 que en su declaracion ante el Jefe de instrucion.
 Al folio 22 se publica edicto, emplazando para
 que en el termino de ocho dias, comparecieran a
 declarar, cuantas personas, tuvieran conocimiento
 de la muerte acaecida a Andres Morales, el doce
 de Mayo; que, dicho edicto, aparecio publicado en
 el Bolatin Oficial de la Provincia numero 117 de
 fecha 14 de Junio, unido al folio 24, y consignandose
 por diligencia del folio 27, que expuesto el plano del
 edicto, no se ha presentado ninguna persona a declarar
 y no habiendo a juicio del Jefe que surtiera, otras

deligencias que practicar, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 535 del Código de Justicia Militar, puede proponer a V. S. T. el sobreseimiento provisional de estas diligencias, sin perjuicio, de que pudiesen abrirse de nuevo, caso de aparecer los culpables.

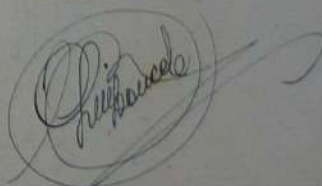
V. S. T. no obstante, custodiar lo suyo con todo en justicia.

Badajoz 6 de Julio - 1937

Felipe Raulo
García

E N T R E G A . - En Badajoz, a seis de Julio de mil novecientos treinta y siete, S. S. dispuso se hiciese entrega del presente procedimiento al Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta plaza, para su curso a la Auditoría de Guerra de la Segunda División.- Consta de veintiocho folios útiles.

El Secretario,



8-7-937
5721

De

NUMERO

ARCHIVO

16-7-937

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELÉGRAFO

Recibido

Base la presente causa y adjunto tele-
grama al Sr. Presidente del Consejo de
Guerra Permanente de Badajoz, al que se
Plaza de Badajoz, por si los hechos que
en la misma se investigan tienen rela-
cion con los que se perseguian en las di-
ligencias de que habla el referido tele-
grama, instruidas contra el paisano José
Chaparro, alias Bola, y que se remite-
ron en Mayo pasado a dicho Consejo Per-
manente. Por éste, y en otro caso, se devol-
verá el presente sumario a esta Audito-
ria de Guerra.

M. J. M. J. M. J.



AUDITORIA
26-7-1937
4157

Sevilla, 31 de Julio de 1937 (Segundo
año Trinitario)

La presente causa remitida al Sr. Presidente del
Consejo de Guerra Permanente de Badajoz, al que se
avisó por si guardaba relación con otra, some-
tida a su fallo e instruida contra el paisano José
Chaparro alias "Bola" se devuelve por aquel Tribu-
nal, lo que, aun sin indicarse por este el mo-
tivo, hace fundadamente suponerse que sea
porque aquella relación no existe en absoluto.

Por lo demás estas actuaciones se instruyen
en esclarecimiento de los motivos que pu-
dieron ocasionar la muerte del vecino de Al-
burquerque, Andrés Morales Gil, cuyo cadáver
apareció el día 15 de Marzo próximo pasado

LE INTERESA A V. MUCHO CONOCER
LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL SERVICIO TELEGRAFICO. UTILIZANDO EN CADA CASO EL MAS CONVENIENTE A SUS INTERESES

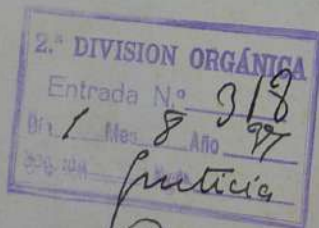
TELEGRAMA URGENTE.—Se transmite y se lleva a domicilio con preferencia a todos
los demás.—Tasa, triple del ordinario.
TELEGRAMA ORDINARIO.—Hasta 10 palabras, como mínimo, 1,10 pesetas, y por
cada palabra más, 0,10 pesetas.
TELEGRAMA DE MADRIDADA.—Tasa, hasta 10 palabras, 0,50 pesetas, y por cada
palabra más, 0,05 pesetas.—Se entrega en el primer reparto de la mañana.
TELEGRAMA CON ACUSE DE RECIBO.—Sirve para constatar la recepción de telegramas
al expedir la hora de entrega al destinatario.

en aquel termino municipal. - De las diligencias practicadas se deduce que el individuo en cuestion hallandose el dia 12, del mes indicado, trabajando en el campo en el sitio conocido por Pinero, fue detenido y despues asesinado por tres individuos desconocidos, y que se supusieron integrantes de alguna partida roja. - No ha sido posible identificar en otros mayores individuos de quienes pudieran ser estos ultimos y ningun a este efecto, y ni que a este efecto sea a lo de mayor esclarecimiento de los hechos existan nuevas diligencias indicadas a practicar.

En virtud de todo ello acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa a favor de lo prescrito en el numero segundo del articulo 538 del Código de Justicia Militar, elevandose lo actuado a los efectos previos en la Ley de 17 de Julio de 1935 al Excmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Sur. - Entre parentesis: "qui que a este efecto", no vale. P.O.



Primo de la Cruz



cep

Secretaria de Justicia
Sevilla a 21 Agosto de
1937

De acuerdo con el anterior Decreto. Presto mi conformidad a sobreseimiento provisional de estos autos.
A los efectos procedentes, vuelva lo actuado al Ilustrisimo Jefe del Cuartel de este Ejercito.



Primo de la Cruz
7-8-937
4450

M. 4522782
31

Juicio 13. Agosto 1927 (Segundo año trienal)
Vuelva al Instructor para cumplimiento
del Decreto anterior y notificación debiendo
deducir el testimonio del no 12 del artículo
no 28 del Código de Justicia Militar remi-
tiéndolo a esta Auditoría.

El Auditor
20
Cecilio Sáenz



Providencia = En Badajoz a los diez y seis días del mes de Agosto, de mil novecientos treinta y siete: S. S.^a recibió la presente c.omm. para cumplimiento del decreto de la Auditoría de la División, en consecuencia se suscribió el testimonio que previene el número doce del artículo 23 del Código de Justicia Militar para remitirlo a la Auditoría. Lo mandó y firma S. S.^a Day fe'

Ramón

Guerra

Diligencia = Seguidamente se cumplió lo mandado por S. S.^a

Guerra

Providencia = En Badajoz a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete, S. S.^a dispuso se suscribiera oficio recibido de la Auditoría de Guerra de la Segunda División en que dan cuenta de haber recibido el testimonio dimanante de la presente que se remitió para su curso al Alto Tribunal de Justicia, según previene el apartado 1.^o del Art. 23 del Código de Justicia Militar. Lo manda y firma S. S.^a = Day fe'

Ramón

Guerra

Diligencia = Seguidamente se cumplió lo mandado por S. S.^a

Guerra

32



AUDITORÍA DE GUERRA DE LA 2.ª DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

Núm. 2562J

Acuso recibo a V. S. de su atento escrito de 16 del actual, con el que me remite testimonio dimanante de la causa núm. 599 de 1937 instruida contra sin procesados, en averiguación de los autores del asesinato de Andres Morales Gil.- por el delito de ...

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 21 de Agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal

EL AUDITOR,

Sr. Comandante Juez Instructor D. Salvador Ramon Benitez.

BADAJOS

Imp. de la Cañada.—Sevilla. 202385

Ilmo. Sr.:

Una vez practicadas las diligencias ordenadas en su Decreto de fecha 13 de los corrientes y unido el acuse de recibo del testimonio dimanante de la presente que previene el núm. 12 del Art. 28 del Código de Justicia Militar, tengo el honor de elevar a V.S.I. nuevamente estas actuaciones, a los fines que se digne resolver.

Badajoz, 23 de Agosto de 1937.

¡¡Segundo año Triunfal!!

El Comandante Juez Instructor,

Salvador Ramírez Benítez

Entrega.- En Badajoz, a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete, S. SA. dispuso se hiciera entrega de la presente Causa, con oficio solicitando su curso a la Auditoría de Guerra y bajo pliego cerrado, al Excelentísimo señor Gobernador, por si se digna darle curso a su destino.- Consta de treinta y tres folios útiles, sin contar la cubierta.

El Secretario,

Chispaucel

M
25-8-937
5014

al de Jus.
ortado 12
sticia Nili.
Doy fe.
do por L.R.

Sevilla 5 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal)
 Cumplimentada la resolución recaída en esta causa
 pase al Sr. Fiscal de la División para el servicio de Es-
 tadística, archivándose sin más trámites en esta
 Auditoría, acusándose recibo al Instructor.



El Auditor.

PO

[Handwritten signature]

FISCALIA
 Entrada el 4 Septiembre 37 2.º 2
 Salida el 9 de " " de " "

Señor Auditor.
 Queda cumplimentado el servicio
 de Estadística.

Sevilla 9 de Septiembre de 1937

2.º II año Triunfal

El Fiscal.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 11-9-937
 5407

ESTADÍSTICA C	
Resolución de la causa	2º
Causa n.º	599
Datos r	
Sobreseimiento	
Sentencia	
(Fue sumariada)	
Tiempo invertido en tramitación	
Resoluciones	
Sobreseimiento provisional	
Sobreseimiento definitivo por	
Sobreseimiento definitivo por	
tivos	
Sentencia absolutoria	
Sentencia condenatoria	
Correctivos impuestos	
Clase y número de los corregidos	
Sev 11	

1538
1

ESTADÍSTICA CRIMINAL DEL EJÉRCITO

Modelo núm. 1

Reg. Causa núm. **2a** 599 por el delito de **muerte de un paisano**. Año 1937

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento	SI-Fº 30 vto-	
		Provisional	Por otros motivos		
	Sentencia	Tribunal que la dictó			
		¿De conformidad con el fiscal?			
		Penas o penas impuestas al reo			
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión			
		Absolución			
	¿Fué sumarisimo el procedimiento?				NO
	Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			SI
		De seis meses a un año			
		Más de un año			

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia tutatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Sevilla 4 de Septiembre de 1937

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Handwritten Signature]

*muerto por fusilamiento
ida en esta causa
el servicio de
minutos en esta
structor.*

Sevilla 34 2º 2

*aitor.
taas el servic*

1937